



SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: AP- 986/2016/

COLINA, 24 de mayo de 2016

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, destinada a determinar las eventuales responsabilidades que pudiesen derivarse de irregularidades en los pagos efectuados a empresas particulares por concepto de asesorías y auditorías relacionadas con el otorgamiento de permisos de circulación.

2.- La investigación realizada por el máximo órgano de control del país, destinada a verificar la efectividad de irregularidades que motivan la instrucción del sumario, y a determinar la responsabilidad administrativa por la participación en los mismos.

3.- La Resolución Exenta N° 5.038, de 2011, del Contralor General, que dispone aplicar la medida disciplinaria de destitución al señor Carlos García Lecaros, todo ello según lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

4.- Lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General

5.- Los dispuesto en las leyes N° 18.883 y N° 18.575 y demás aplicables.

6.- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidad, en su texto refundido y posteriores modificaciones, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley N° 19.880 Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración.

CONSIDERANDO

1.- Que la investigación practicada por la Contraloría General de la República permitió comprobar la existencia de las irregularidades que motivaron la instrucción del sumario, las que en su oportunidad fueron materia de los cargos formulados al funcionario inculpado.

2.- La Resolución Exenta N° 5.038, de 2011, del Contralor General, que dispone aplicar la medida disciplinaria de destitución al señor Carlos García Lecaros, todo ello según lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3.- Que la gravedad de las irregularidades y absoluta falta de justificación, las cuales según consta en el expediente sumarial, acreditan que el señor García Lecaros, en su calidad de secretario municipal y director de tránsito subrogante, permitió que las sociedades comerciales a que se refiere el expediente realizaran actividades relacionadas con la captación de contribuyentes y el otorgamiento y tramitación de permisos de circulación, lo que implicó el desempeño por parte de terceros de funciones privativas de la corporación edilicia; autorizó el aumento proporcional del precio mensual de los servicios de aquellas empresas de manera permanente y sin respetar la formalidad correspondiente de dicho acto administrativo, pese a ser una atribución discrecional del municipio, según el contrato; firmó decretos aprobando devoluciones de impuestos por permisos de circulación para las mismas entidades sin haber acreditado su procedencia; entregó los timbres de caja, los formularios y las bases de datos de los referidos permisos a empleados de dos empresas, para efectos de estampar los pagos pertinentes, traspasando así funciones municipales a terceros; permitió que las sociedades comerciales a cargo de esas labores no registrasen oportunamente el día de pago en la caja N° 108; y no realizó a su debido tiempo las gestiones para recuperar las sumas correspondientes al pago del incremento por la venta de permisos de circulación y al aporte al Fondo Común Municipal.

4.- Que dichas actuaciones fueron reprochadas al señor García Lecaros en sus cargos de fojas 596 a 598, como una vulneración a los artículos 58, letra c), de la ley N° 18.883, y 62, N° 8, de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, encontrándose debidamente acreditadas a fojas 84, 87, 90, 91 y 512, y analizadas tanto en la vista fiscal que rola a fojas 685 y siguientes, como en la resolución N° 5.038, de 2011, de la Contraloría General, que propone las medidas disciplinarias de la especie.

5.- Que, la reiterada jurisprudencia del Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 33.054, de 2000; 22.509, de 2005; y 49.342, de 2009, N°s. 77.240, de 2012, y 40.671, de 2013, ha sostenido que cuando la ley asigna una medida disciplinaria específica para determinada infracción, como acontece respecto de la vulneración al principio de probidad -imputada al funcionario según aparece del expediente disciplinario-, la autoridad edilicia se encuentra en el imperativo de disponerla.

6.- Que la ley N° 18575 en su artículo 64 nos señala que "Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa... N° 8 Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

7.- Que, cabe señalar que la jurisprudencia del Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 51.870, de 2009, ha manifestado que los informes jurídicos emitidos por esta Entidad son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, entre los que se encuentran las municipalidades, obligación que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que el incumplimiento de dichos pronunciamientos por parte de las autoridades significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

8.- Que atendido lo antes expuesto, esta autoridad edilicia se encuentra en el imperativo legal de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano contralor y en definitiva aplicar la medida disciplinaria dispuesta.

DECRETO:

- 1- **DESE CUMPLIMIENTO**, alo resuelto en la Resolución Exenta N° 5038 de 2011 de la Contraloría General de la República.
- 2- **APLIQUESE** al funcionario municipal señor **CARLOS GARCIA LECAROS**, Directivogrado 6° EMS, Cédula de Identidad [REDACTED] la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** contemplada en el artículo 120 letra d) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3- **NOTIFIQUESE** lo resuelto al funcionario aludido por la Secretaria Municipal.

ANÓTESE, REGÍSTRESE EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
Alcalde.

FDO.) ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
Secretaria Municipal (S).


ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Contraloría.
- Interesado.
- Carpeta Sumario Administrativo.
- Dirección de Adm. Y Finanzas.
- Dirección Asesoría Jurídica
- Departamento RR.HH.
- Archivo - *Transparencia*